



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

Correo Electrónico

Apoderada Dte

Correo electrónico

DEMANDADO

Correo electrónico

Apoderado Ddo

Correo electrónico

RADICACION

ASUNTO

DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ

oscar.fonseca@correo.policia.gov.co

Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ

clacapasa603@hotmail.com

ANA KARINA LOZANO MARULANDA

kari.lozano@correo.policia.gov.co

DANI JESUS LOZANO MARULANDA

dani.lozano.abogado@gmail.com

540013110005-2008-00577-00

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

CAUTELAR

FECHA

DE PROVIDENCIA

Abril Doce 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024

En atención al informe secretarial y de los escritos allegados por Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, apoderada, del señor OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ, quien solicita el levantamiento de Medida de Embargo decretada sobre las cesantías del demandante, con ocasión de haber adquirido el estatus de pensionado por parte de la Policía Nacional.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial Decide:

PRIMERO: Ordenar LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el **30%** de las CESANTIAS a favor del señor JAVIER FONSECA MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 91182615. Lo anterior de acuerdo a la Resolución N° 4431 de fecha 21 diciembre 2023 en que fue concedido la ASIGNACION DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Para lo anterior se dispone Oficiar mediante copia del presenta auto a Caja Honor. El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P. librar comunicación a los correos: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo de la apoderada del interesado: clacapasa603@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533a888859488ea8e326e7ad1d15b16175119ee13b84e56787918febc0877a6**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHON FREDDY ALBARRACIN MARTINEZ
DEMANDADO: ROSA HELENA CARRERO MARTINEZ
RADICACION: 54001316000520160017600
ASUNTO: ANEXAR ESCRITO NOTIFICAR PARTES
Fecha de providencia: Abril Doce 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Se allega por parte de la empresa Intergruas el escrito aportado por el demandante donde informa la renuncia a su cargo en dicha empresa, quien a su vez manifiesta al despacho el cese de consignaciones a cargo de la señora ROSA HELENA CARRERO MARTINEZ.

Como se observa que este proceso de disminución de cuota alimentos se determinó una suma específica, la cual es de tracto sucesivo en beneficio de su menor hija, situación que debe tener en cuenta el memorialista, y cuyo escrito no lo exime de continuar contribuyendo con su obligación proteica para con su hija.

Por lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

PRIMERO. Agregar al expediente el escrito aportado por la empresa Intergruas sobre la renuncia al cargo por parte del señor JHON FREDDY ALBARRACIN MARTINEZ.

SEGUNDO, Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” ¡Texto Resaltado por el Despacho!

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo: rhelenacm@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b97e3177a296e41cc562095757a7d94d539cfff6ac2911681a141a2c73af089**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: JOSE LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía N° 1090.433.088 de Cúcuta.
Correo Electrónico: leonardo_kvajal@hotmail.com

Apoderada Judicial: RAMIRO URBINA DELGADO
Correo Electrónico: ramiourbina69@gmail.com

Desaparecido: JOSE EMILIO CARVAJAL ARTEAGA
Cédula de Ciudadanía No. 13.504.893 de Cúcuta

Curadora Ad Litem: MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS
Correo Electrónico: vergelabogados@gmail.com

Radicación: 54001316000520220000700

Asunto: AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA
PRUEBAS HASTA PROFERIR SENTENCIA

Fecha Providencia: 12 ABRIL DEL 2024

Aceptado como lo ha sido por la Doctora MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS, el Cargo de Curadora Ad Litem del desaparecido JOSE LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ, cédula 13.504.893 de Cúcuta, archivos 001 al 079 de la Carpeta Digital del Proceso, se procede conforme lo establecido por el mandato del Artículo 584 de la Codificación General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION AUDIENCIA PUBLICA PARA PROFERIR SENTENCIA

Clase de Audiencia o Diligencia: Audiencia Inicial Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3, 4 del Artículo 372 ídem y 2 del Artículo 97 del Código Civil.
Fecha: Día TRECE (13) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024)
Hora: A las diez (10:00) de la mañana.
Lugar de Inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la plataforma LifeZise. https://call.lifesecloud.com/21175636
Duración Prevista: dos (02) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Se decretan las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE

❖ 2.1.1 Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. Se decreta el interrogatorio del señor JOSE LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ,

• PARTE DEMANDADA

No hay, por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En aplicación del principio de concentración e inmediación que rige la función Judicial, se continúa con las Etapas procesales:

- 2 Práctica de Pruebas
- 3 Control de Legalidad

Se tiene por surtido el Control de Legalidad, consecuentemente, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del Proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

- 4 Sentencia

Se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la Inasistencia a la Audiencia programada, de conformidad con el art. 372 num 4 del CGP, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes (smlmv). Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada para la Audiencia, recordando que es obligación del Apoderado Judicial de la Parte Demandante, instruir sobre la Audiencia a las personas intervinientes.

NOTIFICAR a los correos electrónicos, incluyendo al Señor Agente del Ministerio Público y la Señora Curadora Ad Litem del Desaparecido y Parte Demandante:

Manuel Antonio Parada Villamizar: mparada@procuraduria.gov.co

José Leonardo Carvajal Hernández: leonardo_krvajal@hotmail.com

Ramiro Urbina Delgado: ramiourbina69@gmail.com

María Yslandia Vergel Agelvis: vergelabogados@gmail.com

NOTIFICAR, también, virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/21175636>

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 036 de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aad3770a7021c40603e1f96a065bf06633ae13be84e533b1b684f2805fd3e5**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00422-00
FECHA: 12 de abril del 2024

Allegada la partición, sería del caso aprobarla sino fuera porque se evidencia que existe un error en el número de cédula en la hijuela de la señora ANA MILENA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.090.464.443 (cesionaria), a quien le asignaron el mismo número de KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN.

Se concede el término de 5 días a fin de que rehagan la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 036 de fecha 15 04 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae958d829da9d447a69b43ca8011ce29086b9e4d4944b1f2c268cb2195cba451**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SINDY MAGRED AYALA PINZON
DEMANDADO	JORGE ANDRES RANGEL MORA
RADICACION	5400131600052023-00069-00
ASUNTO	REQUERIR ALLEGUE PODER ESPECIAL
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Doce 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, con solicitud de la apoderada de la parte actora para que le sean entregados los depósitos por concepto de alimentos a su favor de acuerdo al poder conferido, por la demandante.

Sería el caso acceder a lo requerido por la togada, si no se observará que el poder allegado dentro de la demanda no la faculta de manera expresa para recibir depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias.

Por su parte el señor JORGE ANDRES RANGEL MORA, allega escrito como derecho de petición en el cual solicita:

“PRETENCIONES

- 1. Se notifique al pagador de la policía nacional, para que a partir del próximo mes se realice el descuento correspondiente a la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$ 296.201) que corresponde a la cuota de alimentos de mi menor hija.*
- 2. Se actualice el monto descontar del depósito judicial teniendo en cuenta las cuotas no pagadas a partir del acuerdo de pago que corresponden a tres (febrero, marzo y abril) y se me pueda reversar el saldo a mi favor.*
- 3. Agradezco su señoría se tenga en cuenta mi petición con urgencia en aras proteger los derechos de mi menor hija y resolver de manera expedita este proceso.*
- 4. En caso de resolverseme negativamente la petición, se me indique las razones de hecho y derecho que justificaron tal decisión”*

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la doctora ZULEYDI YEZENIA ARIAS GORDILLO, para que allegue el poder debidamente conferido con facultad para recibir depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias.

SEGUNDO: Informar al señor JORGE ANDRES RANGEL MORA, que mediante oficio N°. 362 de abril de 2024, se remitió al pagador de la Policía el oficio que levanta la medida decretada e informa el nuevo valor a descontar, el cual que deberá ser consignado en la cuenta a nombre de la demandante.

TERCERO: En cuanto a deducir los valores correspondientes a las cuotas de los meses de febrero marzo y abril del presente año, se procederá a realizar el fraccionamiento de los dineros existentes en el banco agrario por cuenta de este proceso, y autorizarlos a favor de la demandante.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y a los correos de las partes: sindymagred@gmail.com / yezeniaras@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e87ea61109ad86c5773ac2e67b0c26bb2d3d1990a9cf93054e2a980996b8cc**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION Y SUSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	LEIDY VIVIANA SANCHEZ VILLAMIZAR
RADICACION:	54001316000520230015200
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Doce 12 de Dos mil Veinticuatro 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho Corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia de fecha julio treinta y uno (31) de Dos mil Veintitrés 2023:

Tercero: Requerir a la señora LEIDY VIVIANA SANCHEZ VILLAMIZAR, a través de su apoderada para que cumpla con la carga de adelantar los tramite notariales respectivos y enviar la correspondiente minuta a la oficina de registro de Armenia – Quindío, posteriormente allegue los folios de las matrículas con las anotaciones respectivas de los inmuebles objeto del presente tramite.

Por lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para en el término de ocho (08) días allegue al despacho lo requerido.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2290648002a21e1fcc98303533bc06cff5e17d6d5e25fe7e5b5b7db126c60f38**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	YEISSY ALEJANDRA CALDAS TORRES
CORREO ELECTRÓNICO:	yeissyalejandra-2010@hotmail.com
APODERADO:	EDSON ORLANDO ARAQUE CELY
CORREO ELECTRÓNICO:	edsonaraque@hotmail.com
DEMANDADO:	KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO
CORREO ELECTRÓNICO:	kcujavanteee@gmail.com
RADICADO	54001316000520230045500
ASUNTO	AUTO AGREGA Y REQUERIMIENTO
FECHA PROVIDENCIA:	12 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se agrega al expediente el memorial de contestación al requerimiento emitido a la Comisaria de Familia Comuna 7 de la ciudad de Cúcuta, visto el archivo 023 del expediente digital. Por otro lado, se dispone que se corra traslado del mismo a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho por el termino de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se tiene que, en audiencia celebrada el 20 de febrero de 2024, se ordenó requerir al demandado, para que remita a esta judicatura el informe psicológico del tratamiento terapéutico que adelanta en este momento, sin que a la fecha hubiese aportado el mismo, por lo que, se REQUIERE por SEGUNDA VEZ, al señor KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO, para que dentro de un término máximo de diez (10) días, allegue el informe psicológico emitido por el profesional que corresponda.

Seguidamente, se requiere al apoderado de la demandante, para que informe al despacho, en que estado se encuentran las gestiones de cumplimiento frente a la orden judicial de valoración por la especialidad de psicología, respecto a la situación afectiva no resuelta entre las partes y que afecta el régimen de visitas aquí debatido.

Por otro lado, en este punto de estudio, se requiere al CAI DE POLICIA DE DOÑA CECI de la ciudad de Cúcuta, para que, de cumplimiento a la orden judicial notificada el 13 de marzo de 2024, y la cual fue recibida por el intendente Enderson Vega, por lo que se ordena REQUERIR por segunda vez a la Policía adscrita al CAI de Doña Ceci – Atalaya, con el fin de que informe a este Despacho, las intervenciones realizadas en el año 2023, en los que hayan estado involucrados los ciudadanos KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO y YEISSY ALEJANDRA CALDAS TORRES, y así mismo, indicar en que consistió esos acompañamientos o intervenciones.

Por otra parte, se ordena oficiar por segunda vez al pagador de POSTOBON, a fin de requerirlo para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva certificar a este Despacho, los ingresos del señor KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO, so pena de las sanciones de Ley, establecidas en el artículo 44, inciso 3 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante, solicita a esta Judicatura que, en atención al incumplimiento del demandado, en cuanto al régimen de visitas establecidos en audiencia del 20 de febrero del corriente, que en aras de garantizarle los derechos de la menor Lia, se tomen las medidas correctivas a que haya lugar. De lo anterior, es pertinente referir que, en diferentes oportunidades la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto al incumplimiento del régimen de visitas fijado en favor de un menor de edad, indicando lo siguiente;

“en efecto, respecto a esta temática, esta Corte ya se ha pronunciado en diferentes oportunidades, en las que sostuvo que el Juez de Familia debe asumir un papel activo a la hora de garantizar los derechos de los menores, por eso debe atender las solicitudes efectuadas por las partes referentes al cumplimiento del plan de visitas que impuso en una decisión judicial, pues aunque puedan coexistir otras acciones como la ejecutiva, la denuncia penal o el trámite de restablecimiento de derechos, lo cierto es que ello no lo autoriza para que se abstenga de adelantar el incidente correspondiente, para que previo traslado a la parte incidentada y la práctica de pruebas correspondientes, adopte las medidas a las que haya lugar, a fin de lograr su acatamiento.”

En ese orden, el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consagra como poder correccional del Juez, imponer multa hasta por 10 SMMLV a quien incumpla sin justa causa, orden impartida en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a lo anterior, frente a la manifestación de incumplimiento al régimen de visitas establecido por el Despacho en audiencia celebrada el 20 de febrero de 2024, se ordena REQUERIR al señor KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO, para que, previo a dar trámite a la solicitud del demandante en atención al incumplimiento del régimen de visitas impartido por este Juzgado en audiencia del 20 de febrero de 2024, informe a esta sede judicial por qué razón se ha sustraído del cumplimiento a la orden proferida por este Juzgado, concerniente al régimen de visitas fijado en favor de la menor Lia, por lo que se le correrá traslado del memorial de la petición del apoderado de la demandante, por el término de tres (3) días, para lo que considere pertinente.

Finalmente, se le llama la atención a las partes intervinientes, para que en el ejercicio del rol parental que les corresponde, asuman una postura respetuosa y armoniosa, respecto a los deberes y derechos que involucren a la menor Lia, esto, teniendo en cuenta que se trata de una menor de edad, la cual requiere que sus padres le brinden un ambiente adecuado, que le permita potenciar su desarrollo físico y emocional, ese que se transmite de manera consciente respecto del cariño y el amor incondicional de su familia, por lo tanto, se les insta a las partes, para que cesen cualquier conducta agresiva entre ellos y que indirectamente vulnera los derechos de la niña.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial de contestación al requerimiento emitido a la Comisaria de Familia Comuna 7 de la ciudad de Cúcuta, visto el archivo 023 del expediente digital traslado del mismo a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ, al señor KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO, para que dentro de un término máximo de diez (10) días, allegue al presente trámite judicial, el informe psicológico emitido por el profesional que corresponda, frente al tratamiento terapéutico recibido hasta la fecha.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandante, para que informe al despacho, en que estado se encuentran las gestiones de cumplimiento frente a la orden judicial de valoración por la especialidad de psicología, respecto a la situación afectiva no resuelta entre las partes y que afecta el régimen de visitas aquí debatido.

CUARTO: REQUERIR por segunda vez a la Policía adscrita al CAI de Doña Ceci – Atalaya, con el fin de que informe a este Despacho, las intervenciones realizadas en el año 2023, en los que hayan estado involucrados los ciudadanos KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO y YEISSY ALEJANDRA CALDAS TORRES, y así mismo, indicar en que consistió esos acompañamientos o intervenciones.

QUINTO: REQUERIR por segunda vez al pagador de POSTOBON, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva certificar a este Despacho, los ingresos del señor KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO, so pena de las sanciones de Ley, establecidas en el artículo 44, inciso 3 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR al señor KEVIN HORACIO CUJAVANTE PALACIO, para que, previo a dar trámite a la solicitud del demandante en atención al incumplimiento del régimen de visitas impartido por este Juzgado en audiencia del 20 de febrero de 2024, informe a esta sede judicial por qué razón se ha sustraído del cumplimiento a la orden proferida por este Juzgado, concerniente al régimen de visitas fijado en favor de la menor Lia, por lo que se le correrá traslado del memorial de la petición del apoderado de la demandante, por el término de tres (3) días, para lo que considere pertinente.

SEPTIMO: Llamar la atención a las partes intervinientes, para que en el ejercicio del rol parental que les corresponde, asuman una postura respetuosa y armoniosa, respecto a los deberes y derechos que involucren a la menor Lia, esto, teniendo en cuenta que se trata de una menor de edad, la cual requiere que sus padres le brinden un ambiente adecuado, que le permita potenciar su desarrollo físico y emocional, ese que se transmite de manera consciente respecto del cariño y el amor incondicional de su familia, por lo tanto, se les insta a las partes, para que



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cesen cualquier conducta agresiva entre ellos y que indirectamente vulnera los derechos de la niña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 035 de fecha 15-04-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6440de0252fa1e38f4577b1278914ef7fe9a74e16f60689708b6226d15190655**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

ALIMENTOS
DIANA CAROLINA MORENO GOMEZ
YEISON RAUL SUAREZ BOTELLO
5400131600052023-00483-00
AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA y
REQUIERE PARTES

FECHA DE
PROVIDENCIA

Abril Doce 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Como se observa que el demandado se encuentra debidamente notificado, y allego la respuesta dentro del término oportuno, se corrió traslado de las excepciones formuladas a la contraparte quien guardo silencio, corresponde a este estrado judicial proceder a fijar fecha de audiencia de conciliación, con el fin de continuar con el trámite ritual en estos procesos:

Por parte del demandado se allega escrito anexando abonos a la cuenta de la demandante y a su vez requiere la devolución de dineros con ocasión a la disminución de la cuota provisional.

El Despacho con el ánimo de dar continuidad al mismo según lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P, así como la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

PRIMERO:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.
Fecha: Viernes Veinticuatro (24) de Mayo de 2024
Hora: 10:00 Am
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollarán las etapas previstas en el art. 372 CGP.

PARA EL PERIODO PROBATORIO SE DECRETARÁN LAS SIGUIENTES:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

- SANDRA MILENA BALAGUERA PEDRAZA. C.C. N°.1.093.741.464
shirale87@hotmail.com
- NIDIA CAROLINA GOMEZ GONZALEZ. C.C. N°.1.090.370.230

karolinagomez@live.com

- ANA BELEN REYES FLOREZ. C.C. N°.37.390.162
areyesflorez@gmail.com

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

- YANETH DEL CARMEN BLANCO. C.C. N°.1090378996.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE

DIANA CAROLINA MORENO GOMEZ

De Oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores:

YEISON RAUL SUAREZ BOTELLO y DIANA CAROLINA MORENO GOMEZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio.

De conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo. 372, del C.G.P. “La inasistencia las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa,...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto a los siguientes correos:

yeisonraulsuarez@gmail.com

dianys097@gmail.com

Sandra.Parada@icbf.gov.co

martab1354@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/21183333>

SEGUNDO: Con el fin de resolver lo referente a los dineros de la cuota alimentaria provisional entregados y los valores excedentes se dispone requerir a las partes para que dentro del término de ocho (08) días siguientes al recibo esta comunicación alleguen debidamente soportados los abonos realizados, entérese al señor YEISON RAUL SUAREZ BOTELLO, que los alimentos provisionales fueron fijados desde el mes de octubre de 2023, con la admisión de la demanda y solo hasta el 24 de enero de 2024 se recibió el primer descuento, por parte de la pagaduría de Freskaleche, en cuanto a las evidencias aportadas se observan abonos parciales para los meses de enero y febrero de 2024.

A la demandante se requiere aporte las evidencias de recibo de los dineros girados por el demandado, desde la presentación de la demanda a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a7f98b82035048407b106d8307d064c5761f00da2660dd1f383da00c24f35**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	AUMENTPO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA PAOLA COLMENARES RAMIREZ
	Representante legal del menor (J.P.O.C.)
DEMANDADO	OSCAR GEOVANNY ORTEGA GOMEZ
RADICACION	5400131600052024-00048-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Abril Doce 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota Alimentaria interpuesta por DIANA PAOLA COLMENARES RAMIREZ a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR GEOVANNY ORTEGA GOMEZ**.

Revisando el plenario se observa que el apoderado judicial de la parte interesada no subsanando la demanda, guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

TERCERO: **Publíquese** lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3118769267eb6cb2a39695cbde8044d66829962c08d193e41f04c432ace34835**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LEONOR MIRANDA ACEVEDO
CORREO ELECTRÓNICO nonaleonormiranda@gmail.com
APODERADO: ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ
CORREO ELECTRÓNICO mendozasantiago1980@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO GONZALEZ CONTRERAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00104 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2024

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha 6 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 036 de fecha 15/04/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32009ca72ea6c2b103e06aee8b664c3986986f4e388bf0def9976fce1f2fa0ef**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE ALVAREZ RUEDAS
CORREO ELECTRÓNICO:	alvarezyamile0024@gmail.com
APODERADO DTE:	LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
CORREO ELECTRÓNICO:	andradeabogadoscorporativos@gmail.com
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO LEON GARCIA
CORREO ELECTRÓNICO:	leonboyaco11@gmail.com
RADICACION:	5400 1311000520240013500
ASUNTO	ADMISION
Fecha de providencia	Abril Doce 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: YAMILE ALVAREZ RUEDA en representación del menor OSWARD DAVID LEON ALVAREZ en contra de CARLOS ADOLFO LEON GARCIA.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENAR la notificación personal del DEMANDADO, CARLOS ADOLFO LEON GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.321.069 de Chiquinquirá en su calidad de demandado, la dirección aportada en la demanda, (art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

3. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

FIJAR como alimentos provisionales, en favor del menor **OSWARD DAVID LEON ALVAREZ**, las siguientes sumas:

- a- El veinticinco por ciento (**25%**) del total devengado menos las deducciones de ley, por el señor CARLOS ADOLFO LEON GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.321.069 de Chiquinquirá, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del Ejército Nacional y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora

YAMILE ALVAREZ RUEDAS identificada con número de cedula 1.091.667.818 de Ocaña, obrando en representación de su menor hijo (O.D.L.A.)

- b- Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las primas legales, extralegales que reciba EL señor CARLOS ADOLFO LEON GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.321.069 de Chiquinquirá, suma que deberá ser consignada por el pagador del el pagador del Ejército Nacional, los quince primeros días del mes de julio y diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor del señora YAMILE ALVAREZ RUEDAS identificada con número de cedula 1.091.667.818 de Ocaña, obrando en representación de su menor hijo (O.D.L.A.). Oficiar en tal sentido al correo electrónico: dipso-registro@buzonejercito.mil.co / registrocoper@buezonejercito.mil.com

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretarel desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto).

7. RECONOCER a Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.464.517 de Cúcuta, abogado en ejercicio con T.P. 294.138 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

8. NOTIFICAR al señor Procurador y Defensora de familia adscritos a este Despacho.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

la Juez

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 036 de fecha 15/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a673837255e439366439033cebd6ffe7a5744be0fd9c2ecf40747d3de5ed372**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
(REVISIÓN INTERDICCIÓN)
DEMANDANTE: NANCY CAMACHO BUITRAGO
CORREO ELECTRONICO: nancabu45@hotmail.com
DIRECCIÓN: calle 22an No. 6-130 Prados del norte
DISCAPACITADA: IVONNE CAMACHO BUITRAGO
RADICACION: 5400131600052024-00-150-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Cúmplase la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PAMPLONA, según despacho comisorio No. 006, librado dentro del proceso de revisión de interdicción judicial radicado No. 54-518-31-84-002-2015-00112-00.

En consecuencia, se dispone que por intermedio de la Asistente Social del Despacho se realice visita social en el domicilio de la señora **IVONNE CAMACHO BUITRAGO** en la dirección indicado en el comiso, con el fin de establecer las condiciones en cuanto a los aspectos personales, familiares, de salud, financieros, vida actual, contexto socio-familiar, redes de apoyo y vinculares que los rodea, y demás ámbitos relevantes que indiquen en el desarrollo de proyecto de vida, todo encaminado a favorecer la voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019, y determinar si puede expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato; de igual manera para que se entere del propósito de la presente actuación procesal, en caso de que su estado de conciencia así lo permita, y rendir el informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

Allegado el informe de la Asistente Social al expediente, devuélvase las diligencias al Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No. 036 de fecha 15-04-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de92bfe916985b224c00dc34e0b9b393bcf230a210fe3b9596f1e772dac79652**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ROSALBA CLARO SEPULVEDA
CORREO ELECTRÓNICO	chavita0105@hotmail.com
APODERADO	OLGA MERCEDES PIÑA RIZO
CORREO ELECTRÓNICO	piarizo@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	MARIA ISABEL SEPULVEDA CLARO
RADICADO	5400131-10-005-2024-00156-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	12 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por **ROSALBA CLARO SEPULVEDA**, a través de apoderado judicial.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal sumario especial.
- 3. ORDENA** requerir a la Gobernación de Norte de Santander, para que realice la visita de valoración de apoyos de la señora **MARIA ISABEL SEPULVEDA CLARO**, quien reside en la **calle 8CN No. 3ª-04 Barrio el Bosque, en la ciudad de Cúcuta, numero de celular 3214690581**, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019.
- 4. REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al presente tramite, la relación de parientes cercanos de la señora **MARIA ISABEL SEPULVEDA CLARO**, a fin de que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y pronuncien sobre su interés como persona de apoyo, manifestación que harán al Despacho en declaración verbal dentro de la audiencia, para la cual se señalará fecha, una vez se encuentre surtido las etapas procesales correspondientes.
- 5. RECONOCER** personería jurídica a la abogada **OLGA MERCEDES PIÑA RIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.221.845 de Cúcuta, T.P No. 42134 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **036** de fecha **15/04/2024**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806c6ef05e39a4ca7fe843b8251da889a113699a405e5422d14fc0557aa07f96**

Documento generado en 12/04/2024 05:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>